



FECHA:	Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)
---------------	---

Radicación	88-001-31-03-002-2019-00091-00
Referencia	PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	NUBIA ISABEL ALDANA MORENO Y LUIS RAFAEL MUÑOZ SANCHEZ

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole del memorial arrimado al paginario el día de hoy 02 de Marzo de 2022, suscrito por el apoderado judicial del ente societario ejecutante y por los Ejecutados, a través del cual solicitan la terminación de este litigio por pago del saldo de la mora de la obligación hipotecaria No. 3480087286, el consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes, con la advertencia de que la garantía hipotecaria subsiste y el desglose del título valor que cimienta la ejecución y del instrumento público que contiene el gravamen hipotecario.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.

**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88-001-31-03-002-2019-00091-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	NUBIA ISABEL ALDANA MORENO Y LUIS RAFAEL MUÑOZ SANCHEZ
Auto Interlocutorio No.	077 -22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, ante la solicitud impetrada por el profesional del derecho que obra como Endosatario en Procuración de la acreedora cambiaria, la cual fue coadyuvada por los accionados, encaminada a que se decrete la terminación del asunto de marras por pago del saldo en mora de la obligación cobrada coactivamente en favor de la Sociedad BANCOLOMBIA S.A., en tanto que los Ejecutados se encuentran al día con la obligación hipotecaria ejecutada, incorporada en el Pagaré No. 3480087286, el Despacho, con fundamento en lo rituado en el inciso 1° del Artículo 461 del C.G.P., accederá al *petitum* objeto de estudio, en el entendido que cumple las exigencias previstas en la disposición legal en comento, pues fue presentado dentro de la oportunidad procesal prevista en la norma en mención por la parte ejecutante.

Como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que en el memorial que por este medio se atiende, de manera expresa el Endosatario en Procuración de la parte actora solicitó que se desglosara en favor de la Sociedad BANCOLOMBIA S.A. el título de ejecución "...con la anotación de subsistencia de la obligación en él inserta..." y la Escritura Pública No. 0849 del 25 de Agosto de 2017 de la Notaría Única de San Andrés, Isla, "...con la advertencia de que la garantía hipotecaria subsiste...", toda vez que los accionados sólo han "...purgado la mora y se les ha reestructurado la obligación...", siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 116 numerales 1° literal "c" y 2° del CGP, se dispondrá el desglose en favor de la parte actora del Pagaré que obra actualmente como base del recaudo y del instrumento público reseñado en precedencia, para lo cual el Secretario de este ente judicial deberá dejar en el cuerpo del instrumento negociable y de la Escritura Pública en mención las constancias señaladas en el numeral 2° del Artículo 116 del CGP. Aunado a ello, los documentos desglosados deberán ser entregados al Endosatario al Cobro de la parte accionante.

Siendo consecuentes con lo anterior, al amparo de lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 461 del CGP, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el sub-lite sobre dos bienes inmuebles de los integrantes del extremo pasivo, para lo cual, atendiendo el acuerdo al que llegaron las partes en el escrito que por este medio se desata, se dispondrá la entrega al Endosatario al Cobro de la parte Ejecutante de los oficios que se libren por secretaría para comunicarle a los destinatarios de las cautelas en mención su levantamiento.

Finalmente, con base en lo rituado en el inciso final del Artículo 122 del CGP, el Despacho dispondrá el archivo del expediente contentivo de este litigio, por haber concluido la instancia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente Proceso Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía, promovido por el Doctor FERNANDO CORREA ECHEVERRI, en calidad de Endosatario en Procuración de la Sociedad BANCOLOMBIA S.A., contra los Señores NUBIA ISABEL ALDANA MORENO y LUIS RAFAEL MUÑOZ SANCHEZ, por pago total del saldo en mora de la obligación hipotecaria cobrada ejecutivamente, incorporada en el Pagaré No. 3480087286.



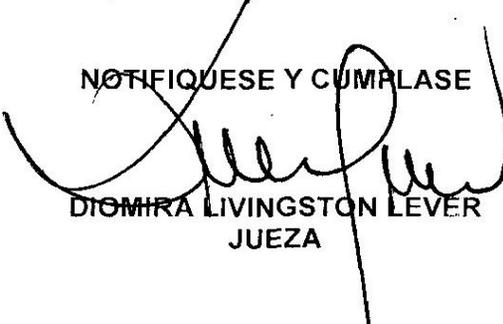
SEGUNDO: Desglóse en favor de la parte ejecutante el Pagaré que funge como base de la ejecución, identificado con el No. 3480087286, y la Escritura Pública No. 0849 del 25 de Agosto de 2017 de la Notaría Única de San Andrés, Isla con nota de vigencia. Por secretaría levántense en el cuerpo de los documentos en mención las constancias señaladas en el numeral 2º del Artículo 116 del CGP.

PARÁGRAFO: Los documentos que se desglosen con ocasión a la orden emitida en este numeral deberán ser entregados al Endosatario en Procuración de la Sociedad BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas en el asunto de marras sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 450-2369 y 450-15835.

PARÁGRAFO: Los oficios que se libren para comunicarle la decisión adoptada en este numeral a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad y al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberán ser entregados al Endosatario en Procuración de la Sociedad BANCOLOMBIA S.A., quien se encargará de realizar las gestiones pertinentes para materializar la decisión proferida.

CUARTO: Surtido lo dispuesto en los numerales segundo y tercero de la parte resolutive de este proveído, por secretaría archívese el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. **025**, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 03 de Marzo a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario